

Señores

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia : **PROCESO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA**
Demandante : **EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**
Demandado : **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Radicado : **76001310300620240038700**

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'519.717 de Ulloa Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Especial de **EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, por medio del presente escrito procedo a descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la demandada y la objeción del juramento estimatorio, pronunciamiento que realizo en los siguientes términos:

1. En el presente caso no se configura la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro debido a que la objeción del reclamo únicamente quedó en firme el día 19 de diciembre de 2022 cuando LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS ratificó la objeción de la reclamación, argumentando que *"... la operación adelantada por empresa municipal de energía eléctrica s.a. esp fue muy diligentemente para suplir y cumplir con la demanda de energía en el mes de enero del 2021 (compra de energía), es lo que en seguros se conoce como incremento en costos de operación (ico), cláusula que no fue pactada en las condiciones particulares del contrato de seguros."*

consecuentemente, el término de prescripción, sin contar la suspensión de este con ocasión de la audiencia de conciliación extrajudicial que se presentó por la demandante, fenecía el día 19 de diciembre de 2024, habiéndose presentado la demanda dentro de este término, a lo que se sumó la efectiva notificación del auto admisorio dentro del año siguiente a la fecha de esa providencia, generándose la interrupción del fenómeno extintivo.

Consecuentemente, la presentación de la demanda, que se realizó antes del día 19 de diciembre de 2024 y la posterior notificación del auto admisorio antes de cumplirse el periodo de un año al que se refiere el artículo 94 del Código General del Proceso, claramente evidencian que no se configuró la prescripción alega por la aseguradora demandada ya que la misma se interrumpió de manera oportuna.

2. Durante el proceso de ajuste la demandante acreditó con suficiencia técnica y abundante caudal probatorio el valor total de la pérdida, cifra a partir de la cual se debía establecer el monto indemnizable de acuerdo a lo pactado en el contrato de seguro.

La totalidad de la información contable y financiera de la accionante, incluyendo los soportes correspondientes, estuvo a disposición de la aseguradora durante el extenso periodo de ajuste. Todos los requerimientos de información y de documentos efectuados por la demandada fue atendido de manera oportuna, sin ninguna salvedad o reserva.

3. La aseguradora demandada en verdad no ha alegado la falta de acreditación del valor de la pérdida por parte de la asegurada, su negativa a realizar el pago del monto real indemnizable obedece a una diferencia conceptual derivada de su errada interpretación sobre el alcance y objeto de la cobertura, lo cual incluso hizo necesario que se radicara, en doble oportunidad, la solicitud de reconsideración de la objeción.

Esta circunstancia se puso de presente el día 19 de diciembre de 2022 cuando la aseguradora accionada ratificó la objeción aduciendo que la pérdida acreditada por mi poderdante no se encuentra cubierta por considerarla un incremento de costo de operación, afirmación que en ningún otro momento había realizado.

4. La demandante no ha desconocido, en ningún momento, los términos en los que se pactó el contrato de seguro cuyo cumplimiento se reclama. Por el contrario, el valor de la indemnización pretendida se ajusta precisamente a las estipulaciones convencionales.

FRENTE A LA OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

En este punto la aseguradora sostiene que objetan el juramento estimatorio porque se evidencia la ausencia de una liquidación razonada sobre el quantum del perjuicio reclamado, máxime cuando la parte demandante solicita el pago de lucro cesante y aquel no aportó prueba alguna que logre acreditar la pérdida de la utilidad bruta y la cuantía de dicha pérdida con estricta sujeción a las definiciones y condiciones del amparo de lucro cesante que contempla la póliza, en ese orden de ideas aun en esta etapa judicial no existe asomo de prueba que pretenda justificar de manera razonada la suma que se ha solicitado por lucro cesante.

La demandada no está cuestionando el procedimiento utilizado por la accionante para determinar el valor total de la pérdida sino la ausencia de cobertura de los rubros pretendidos por mi mandante, de suerte que no se trata de una objeción que cumpla las exigencias legales.

No obstante, reitero lo ya expuesto con en los párrafos antelados en cuanto a que la forma en la que se calculó la pérdida por lucro cesante fue adecuada y perita, cumpliendo parámetros técnicos y con sujeción a lo pactado en el contrato de seguro cuyo cumplimiento se reclama.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho decretar las pruebas que se indican a continuación con las cuales se pretende desvirtuar las excepciones propuestas y la objeción del juramento estimatorio:

- **TESTIMONIAL.**

Me permito solicitar al despacho decretar el testimonio de la persona, mayor de edad, que a continuación se relaciona, con el objeto de que se pronuncie sobre los fundamentos de las excepciones propuestas por la demandada, al igual que con relación a los hechos narrados en la demanda:

1. El señor **LUIS ÁNGEL PATIÑO JIMÉNEZ**, mayor de edad, quién podrá citarse en la Carrera 9 # 5-41 Ofic 103 de Popayán, E-mail area.tecnica@emeesaesp.com o ing.generacion@emeesaesp.com

El testigo mencionado declarará sobre el daño presentado, la forma en la que la demandante realizó la liquidación de la pérdida, sobre los documentos y modelos en los cuales se fundamentó la liquidación, sobre las informaciones y soportes suministrados a la demandada durante el trabajo de ajuste, sobre el monto de la pérdida total sufrida por el demandante con ocasión del siniestro, sobre la suma indemnizable conforme al contrato de seguro, sobre las reuniones sostenidas con el ajustador designado por las convocadas, sobre los requerimientos de información efectuados por el ajustador del siniestro, sobre las informaciones, documentos y demás datos suministrados por la convocante a las aseguradoras, sobre los conceptos que se tuvieron en cuenta para liquidar el monto de la pérdida por lucro cesante, al igual que sobre las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la demanda y su contestación.

Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 220 del C.G.P., teniendo en cuenta que el testigo en su calidad de ingeniero tiene conocimientos técnicos sobre la materia objeto del presente litigio, respetuosamente solicito al Despacho que se le tenga como testigo técnico.

- **DICTAMEN PERICIAL**

De conformidad con lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso, mi poderdante anuncia la presentación de un dictamen pericial con el fin de desvirtuar las aseveraciones realizadas por la aseguradora demandada al contestar la demanda, especialmente aquellas relacionadas con la supuesta sobreestimación del valor de la pérdida, la transgresión de la indemnización reclamada de las condiciones pactadas en la póliza, la ausencia de acreditación del siniestro de lucro cesante en la cuantía pretendida, la ausencia de información que acredite la existencia del incremento de costos y de su relación causal para evitar la disminución de los ingresos y la extensión del periodo indemnizable, medios exceptivos que se citan únicamente a manera de ejemplo.

Teniendo en cuenta que esta requiere conocimientos, análisis y valoraciones especializadas, a lo que se suma la dificultad que entraña la consecución de un perito con los conocimientos necesarios que sea independiente de la aseguradora demandada, al tenor del artículo citado en el párrafo precedente, mi mandante anuncia que la prueba pericial se aportará dentro del término que el Despacho le conceda.

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al Despacho decretar las pruebas solicitadas en el presente escrito y rechazar por improcedentes las excepciones propuestas por la aseguradora demandada, al igual que la objeción del juramento estimatorio.

Cordialmente.


DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C. C. No. 6'519.717 de Ulloa Valle
T. P. No. 126.382 C. S. de la J.